

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO INTER:</b>	<b>0020-2021</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17-442-40-89-001-2020-00070-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FERNEL ANTONIO BEDOYA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JORGE MONTOYA MARULANDA</b>

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por la **DRA. LUZ ELENA MORALES VELEZ**, actuando como endosataria para cobro judicial, en favor del señor **FERNEL ANTONIO BEDOYA**, y en contra del señor **JORGE MONTOYA MARULANDA**; por las siguientes sumas de dinero;

- I. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** correspondiente a valor descrito en el título valor –letra de cambio sin número-, cuya fecha de vencimiento es 05 d abril de 2020.
- II. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo a la tasa máxima permitida, y causados desde 06 de junio de 2019 hasta el 05 de abril de 2020.
- III. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios establecidos sobre la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación contenida en título valor – letra de cambio sin número-, cuya fecha de vencimiento es 05 de abril de 2020.
- IV. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

### CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la basé de ejecución, título valor –letra de cambio –con fecha de vencimiento 05 de abril de 2020, cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenará la notificación personal al demandado

en la forma establecida en los arts. 291 y siguientes del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Finalmente, se reconocerá personería suficiente en derecho a la **Dra. LUZ ELENA MORALES VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°.24.853.074 y T. P. 292.762 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la parte ejecutante dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **FERNEL ANTONIO BEDOYA** y en contra del señor **JORGE MOTONTOYA MARULANDA**, por la siguiente suma de dinero:

- I. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** correspondiente a valor descrito en el título valor –letra de cambio sin número-, cuya fecha de vencimiento es 05 de abril de 2020.
- II. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo a la tasa máxima permitida, y causados desde 06 de junio de 2019 hasta el 05 de abril de 2020.
- III. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios establecidos sobre la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de abril de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación contenida en título valor – letra de cambio sin número-, cuya fecha de vencimiento es 05 d abril de 2020.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el contenido de esta providencia al señor **JORGE MONTTOYA MARULANDA**, y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de las copias allegadas y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** RECONOCER personería suficiente en derecho a la **Dra. LUZ ELENA MORALES VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°.24.853.074 y T. P. 292.762 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la parte ejecutante dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO  
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 006**

Fecha: **Enero 20 de 2021**

---

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c099a2d223be5d4fb90239d7d4ee3111965b0d12872c8af48679ce6d2b7aad6**

Documento generado en 19/01/2021 06:47:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**